

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

NÚMERO 134.

Viernes 19 de Febrero.

AÑO DE 1897.

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En esta Capital, **2'50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de **SUCESORES DE ALVAREZ**, Portal Llano, número 39.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el señor Gobernador** de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 8.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonon los interesados su importe, a razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 17 de Febrero 1897.)

GOBIERNO CIVIL

de la
PROVINCIA DE CÁCERES

Negociado de Presupuestos.

Con el fin de facilitar á los Ayuntamientos antecedentes para la mejor confección de los presupuestos ordinarios, he resuelto publicar la siguiente Real orden, importantísima en la materia y en especial en arbitrios extraordinarios.

Cáceres 16 Febrero de 1897.

El Gobernador,
Federico Belmonte.

«MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN CIRCULAR.

El artículo 150 de la ley Municipal vigente, al exigir que se presenten los proyectos de presupuestos de los Ayuntamientos, y que sean estudiados, revisados y aprobados por los Gobernadores, no ha podido establecer un puro formalismo administrativo, que sería estéril y no tendría objeto alguno, ni tampoco

una facultad ilimitada en las Corporaciones populares para disponer de sus recursos arbitrariamente y en forma desacertada ó perjudicial á los intereses del procomún.

El espíritu general de la citada ley no es reconocer una absoluta autonomía en la esfera económica á los Ayuntamientos, cuya gestión debe ser inspeccionada por los Gobernadores, representantes de la conveniencia general y del bienestar público, como Delegados naturales del Poder central, que tiene la inspección suprema sobre todas las Corporaciones electivas.

Por otra parte, la experiencia ha demostrado que con frecuencia los Ayuntamientos al formar sus presupuestos cometen un abuso injustificado, ora aumentando inconsideradamente los capítulos relativos al personal, creando puestos innecesarios ó dotando los convenientes con remuneraciones excesivas, ora haciendo figurar en los ingresos orígenes de renta que no existen, suponiendo impuestos sin base aceptable ó de imposible realización, con lo cual los presupuestos, en vez de ser la tabla exacta de los gastos justos ó reproductivos, son la expresión de caprichosas distribuciones; y los ingresos, lejos de contener orígenes contributivos seguros, de percepción fácil y aproximada, son la expresión de cifras vanas, con el objeto de lograr una aprobación superior que recaee sobre base sin fundamento serio, y cuyas consecuencias se tocan al llegar el término del ejercicio arrojando una cuenta de resultados que traduce el más desesperante déficit.

Es imposible continuar con semejante estado de cosas, que trae la opresión del contribuyente, mediante un sacrificio, que aun siendo duro, podrían soportarlo, si recayera en beneficio de su pueblo, pero que es irritante y desconsolador cuando lo hace para fines personales censurables, ó lo ve perderse en el fondo de una mala administración.

Como dato fecundo de ésta, puede notarse la práctica perjudicial en los Ayuntamientos de retardar la formación y envío de los presupuestos á los Gobernadores después de consumido el plazo que la ley marca en el art. 150 citado y cuando la premura del tiempo no permite su examen y estudio detenido, ni deja

lugar á la introducción de las reformas ó modificaciones que el bienestar común demande, porque próximo ó comenzado el nuevo año económico, se impone, ante todo, la necesidad de legalizar la vida de los Ayuntamientos.

En vista de estos viciosos procesos de los Ayuntamientos, S. M. la REINA Regente del Reino;

En nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XII Q. D. G.), se ha servido disponer:

1.º Que se recomiende con vivo empeño á los Gobernadores el estricto cumplimiento del art. 150 citado, y por tanto se les encargue que usen el mayor rigor contra los Ayuntamientos que falten á él retrasando la remisión de los presupuestos á los Gobiernos.

2.º Que por los Gobernadores se haga un estudio minucioso de los capítulos de gastos é ingresos que constituyan aquéllos, mandando rebajar las partidas que no estén justificadas en los gastos, cuidando de que éstos se refieren á las necesidades permanentes y de cultura de los pueblos, y que se establezca una administración económica y honrada.

3.º Que teniendo en cuenta las liquidaciones de los presupuestos últimos, no dejen aparecer en los ingresos recursos ilisorios de imposible percepción que constituyan un verdadero engaño, y deben ser motivo de responsabilidad estrecha para los Municipios que los hacen figurar sabiendo que no pueden ser realizados.

4.º Que V. S. encargue á los Ayuntamientos la mayor exactitud y fidelidad en los ingresos y gastos, así como la mayor previsión en sus cálculos para no tener que recurrir á demandar arbitrios extraordinarios, haciéndolos entender que éstos deben ser solicitados durante el primer trimestre del año económico, y que de no hacerlo en este período no deben ser estimadas las peticiones de los mismos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos indicados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1890.—**RUIZ Y CADEPÓN.**—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Montes.

Por el Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio, con fecha 5 del actual, se significa á este Gobierno la necesidad de adoptar cuantas medidas de rigor estén dentro de mis facultades para que sean castigadas por las autoridades á quienes corresponda, en la forma y dentro de los plazos que determina el Real decreto de 8 de Mayo de 1884, las infracciones que se cometan en los montes públicos de esta provincia.

En su consecuencia, con el fin de que sea respetada la riqueza forestal y tengan el necesario correctivo las repetidas infracciones que se cometen, he acordado dirigir la presente circular á los señores Alcaldes, previniéndoles que los expedientes que instruyan á virtud de las denuncias presentadas por la Guardia civil, empleados del ramo y guardas locales, se sustancien en los plazos y forma que se dispone en la reforma de la Legislación penal de Montes, aprobada por Real decreto de 8 de Mayo de 1884, á cuyo fin les recuerdo los artículos 8.º, 9.º, 13, 15, 16, 40, 47, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 60, 62 y 63 de mencionado Real decreto, haciéndoles entender que les exigiré sin contemplación alguna la más estrecha responsabilidad á la falta de cumplimiento en este importante servicio ó á la morosidad en llenarlo.

Cáceres 16 Febrero de 1897.

El Gobernador,
Federico Belmonte.

Delegación de Hacienda

EN LA
PROVINCIA DE CACERES.

Recaudación de Consumos.

CIRCULAR.

Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que en 31 de Diciembre último adeudaban en todo ó en parte el importe de los dos primeros trimestres de Consumos del ejercicio actual, se servirán remitir con toda urgencia á esta Delegación un certificado expedido bajo su responsabilidad por el Secretario del Ayuntamiento y con el visto bueno del Alcalde y sello de la Alcaldía, en cuyo certificado se haga constar con verdadera exactitud y claridad las cantidades realizadas durante el semestre pertenecientes á la Hacienda, por el impuesto de Consumos, las fechas en que dichas sumas ingresaron en la Caja municipal y la aplicación que se diera al ingreso, haciendo constar además en dicho certificado el día en que se haya entablado la acción ejecutiva contra los deudores morosos, contra el gremio, ó contra el arrendatario, según sea el medio adoptado para cubrir el cupo.

Recomiendo á los señores Alcaldes la mayor urgencia en el cumplimiento de este servicio, y á los señores Secretarios la exactitud más rigurosa, pues no ignoran la responsabilidad que en otro caso contraen y que esta Delegación les exigiría sin consideración.

Cáceres 18 de Febrero 1897.
—Pedro de Mingo.

ADUANA NACIONAL

VALENCIA DE ALCANTARA.

Edicto.

D. Francisco Múgica y Vidal, Administrador de la Aduana de Valencia de Alcántara.

Hago saber: Que el día 24 de Febrero á las diez de la mañana, en los almacenes de esta Aduana se procederá á la venta en pública subasta de los géneros que abajo se expresan, procedentes del expediente de abandono número 197, con arreglo á lo prevenido en los artículos 421 al 425 de las vigentes Ordenanzas de Aduanas.

TASACIÓN.

Pesetas.

Lote 1.º—Una cómoda. 25

Pesetas.

Lote 2.º—Un tocador.	4
Lote 3.º—Dos colchas usadas.	5
Lote 4.º—Diez y ocho sábanas usadas, á 1 peseta.	18
Lote 5.º—Tres manteles usados.	1 50
Lote 6.º—Doce servilletas usadas.	3
Lote 7.º—Tres toallas usadas.	1 50
Lote 8.º—Catorce fundas de almohadas.	3 50
Lote 9.º—Varias prendas de vestir, blancas y usadas.	8
Lote 10.º—Diez y siete prendas de vestir, de color y dos sombreros, todo usado.	12
Lote 11.º—Un estuche y dos cajitas, usados.	6
Lote 12.º—Seis cuadros de fotografía y un espejo en forma de paleta.	10
Lote 13.º—Cuatro libros usados.	2
Lote 14.º—Varios objetos de adorno de barro barnizado y otros.	2
Lote 15.º—Dos camas de hierro incompletas.	10

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Valencia de Alcántara 12 Febrero de 1897.—El Administrador, Francisco Múgica.

REGLAMENTO

PARA LA EJECUCIÓN
DE LA

LEY DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJÉRCITO

DE 11 DE JULIO DE 1885

MODIFICADA POR LA DE 21 DE AGOSTO DE 1896

CAPÍTULO IX.

DE LA REVISIÓN ANTE LAS COMISIONES MIXTAS DE RECLUTAMIENTO.

(Continuación.)

Art. 138. Durante la época de vacaciones del Consejo de Estado, ó sea desde el 15 de Julio en adelante, la Sección de Gobernación y Fomento tramitará con urgencia cuantos asuntos se sometan á su decisión en los casos que la ley determina.

Art. 139. El ministro de la Guerra designará los Consejeros del Supremo de Guerra y Marina que, como propietario ó suplente en su caso, han de asistir á las sesiones que celebre la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, cuando se trate de incidencias de quintas, poniendo oportunamente dichos nombramientos en conocimiento del Presidente de la citada Sección, y cuidando los Consejeros designados de pasar á la Secretaría general del alto Cuerpo nota de sus domicilios para que puedan ser citados oportunamente cuando tengan que concurrir al Consejo.

Caso de enfermedad repentina ó imposibilidad de asistir á la sesión de la Sección del Consejo de Estado

para que estuviera convocado el Consejero propietario, pasará aviso al suplente para que asista en su representación. Si la enfermedad se prolongara ó la ausencia fuera larga, lo comunicará á la Secretaría general del Consejo de Estado para que desde luego sea citado el suplente.

CAPÍTULO X.

DE LAS RECLAMACIONES CONTRA LOS FALLOS DE LAS COMISIONES MIXTAS.

Art. 140. Los recursos se entablarán ante el Ministro de la Gobernación, presentándolos á la Comisión mixta, dentro precisamente de los quince días siguientes á aquel en que se hizo saber la resolución al interesado, anotándose por el Secretario de la Comisión mixta, al margen de la instancia, la fecha en que fué entregado el documento, y dando al interesado recibo en que se haga anotar la fecha de la entrega. No será admitida ninguna instancia que no se presente dentro del plazo marcado por la ley.

No se dará tampoco curso por la Comisión mixta á ningún recurso que se presente por otro conducto que el suyo.

Estos recursos no suspenderán en ningún caso la ejecución de los acuerdos de la Comisión mixta.

Art. 141. La Comisión mixta, tan pronto como se presente la instancia del reclamante, instruirá el expediente en el plazo más breve posible con sujeción á lo determinado en el artículo 136 de la ley, y una vez ultimado, lo remitirá á la Sección general del Consejo de Estado con todos los documentos y antecedentes que en el citado artículo se especifican, uniendo además el expediente original del mozo incoado por el Ayuntamiento. La Comisión acompañará índice del cuantos documentos se remitan, que será firmado por el Vicepresidente de la Comisión provincial y Secretario de la Comisión mixta.

Art. 142. El tiempo para la instrucción y tramitación de estos expedientes no excederá en ningún caso de un mes, incurriendo la Comisión mixta en responsabilidad cuando dejase de ultimarlos en este plazo, y en una multa de 50 á 250 pesetas por persona, que impondrá imprescindiblemente el Gobernador á todos los Vocales que fueran culpables de la demora, á no ser que justificaran cumplidamente la imposibilidad material de haber terminado el expediente en el plazo arriba indicado.

CAPÍTULO XI.

DEL INGRESO DE LOS MOZOS EN CAJA.

Art. 143. Los Gobernadores de las provincias publicarán ocho días antes del señalado para el ingreso de los mozos en Caja el día en que ésta haya de verificarse, que será el 1.º de Agosto, si el Gobierno no hubiese alterado la fecha. Los Alcaldes por edictos, bandos, pregones, ó en la forma que en la localidad se acostumbre, lo harán público para que llegue á conocimiento de cuantos pueda interesarles dicho acto.

Art. 144. El acto de la concurrencia al ingreso en Caja es voluntario, pudiendo dejar de asistir, sin responsabilidad de ninguna clase, los mozos que no puedan ó no quieran hacerlo.

La operación se llevará á cabo con arreglo á lo que disponen los artículos 144 y 145 de la ley.

Art. 145. Los pases correspon-

dientes á los mozos declarados soldados para ingresar en filas, como los correspondientes á los declarados condicionales y eximidos del servicio activo en los Cuerpos armados, se entregarán al comisionado del Ayuntamiento, haciéndose constar en ellos el número que haya cabido en suerte á los interesados.

El Alcalde llamará á los interesados al Ayuntamiento, entregándoles á su presencia el Delegado los pases, y leyéndoles las prevenciones expresadas al dorso, de cuyo acto certificará el Alcalde bajo su firma y el sello del Ayuntamiento.

Cuando algún mozo no resida en la localidad donde resulte alistado, el Alcalde de este pueblo remitirá al del punto en que aquél se encuentre el pase, para que, llamando al interesado, se lo entregue, leyéndole al mismo tiempo las prevenciones antes indicadas. Una vez hecho esto, dirigirá comunicación al Alcalde remitente, dándole cuenta de haber leído las prevenciones y entregado el pase al mozo á quien se refiera aquél.

CAPÍTULO XII.

DEL SEÑALAMIENTO DEL CONTINGENTE PARA EL EJÉRCITO DE LA PENÍNSULA Y ULTRAMAR.

Art. 146. Los mozos á que se refiere el art. 31 de la ley de Reclutamiento vigente, y los demás que obtengan los números más bajos, por orden correlativo, hasta completar el número que á cada zona corresponda entregar, según designación que haga el Ministro de la Guerra, serán designados á los Ejércitos de Ultramar. Si los comprendidos en el art. 31 completan en alguna zona el cupo que la corresponda cubrir en Ultramar, no será destinado á aquellos Ejércitos ningún mozo sorteado en la referida zona, por bajo que sea el número que haya obtenido; y si excediera dicho número del que deba suministrar para las provincias ultramarinas, pasará á estas posesiones por cuenta de una de las zonas inmediatas, prefiriéndose las de la misma provincia.

CAPÍTULO XIII.

DE LA DISTRIBUCIÓN DEL CONTINGENTE.

Art. 147. Por el Ministerio de la Guerra se publicará todos los años, antes de disponer la concentración del contingente para su destino á Cuerpo, un estado en que se determirá la fuerza reglamentaria para haberes que, según presupuesto, debe constituir la plantilla de cada unidad organista, secciones armadas y establecimientos militares.

Art. 148. Las partidas receptoras en general, se compondrán de un Capitán y un subalterno, de un subalterno ó de un sargento, según la importancia del contingente que hayan de sacar. El personal de tropa no excederá de tres individuos, de ellos uno por lo menos cabo, sin contar los asistentes de los Oficiales de la partida, llevando corneta si hubieren de hacer marcha por jornadas ordinarias.

Art. 149. Las partidas receptoras se hallarán en la capitalidad de las zonas que les han de facilitar el contingente el mismo día designado para la concentración y destino á Cuerpo de los reclutas, para lo cual les facilitarán los correspondientes pasaportes los Capitanes generales respectivos, debiendo hacer uso de

las vías férreas y marítimas por cuenta del Estado, delegando también en las Autoridades militares de las provincias las facultades de expedirlos con igual objeto para mayor rapidez del servicio.

En igual forma que la marcha harán las partidas el viaje de regreso al incorporarse con los reclutas.

Art. 150. Para que la elección de reclutas pueda efectuarse con representantes de todas las armas é institutos que concurren á la misma zona, y evitar, á la vez, el movimiento de excesivo personal de todos los Cuerpos, los regimientos de Infantería, los de Caballería, los batallones de Cazadores, la Compañía de mar de Melilla y la Academia de Administración militar, enviarán partidas receptoras á las zonas que se les señalen.

(Continuará.)

DEPÓSITO DE BANDERAS

EMBARQUE PARA ULTRAMAR

DE
CÁDIZ.

Don Andrés Galmes Molina, Capitán del Depósito de Banderas y embarque para Ultramar de esta capital y Juez instructor del expediente que se instruye contra el soldado Sebastián Jeréz Lorca, por la falta grave de primera de serción.

Habiendo desertado del Depósito de Banderas y embarque para Ultramar de esta capital el soldado Sebastián Jeréz Lorca, hijo de Francisco y de Ignacia, natural de Albalá, provincia de Cáceres, aveindado en Albalá, de 28 años de edad, de oficio jornalero, de estado soltero, de estatura un metro seiscientos quince milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz y boca regulares, barba poca, frente espaciosa, y señas particulares, tuerto del ojo derecho; por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al referido individuo para que en el término de treinta días á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta Oficial de Madrid*, se presente en este Juzgado, sito en esta capital, calle Soledad, número doce, á responder á los cargos que le resulten en dicho expediente; bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo y, caso de ser habido, lo conduzcan á esta plaza en calidad de preso y á mi disposición.

Y para que tenga la debida publicidad en la *Gaceta Oficial de Madrid*, se expide la presente en Cádiz á treinta y uno de Enero de mil ochocientos noventa y siete.—Andrés Galmes.—Por orden del señor Juez, el Secretario, Juan Tobasueta.

JUZGADOS.

CÁCERES.

Don Alberto Vela y López, Juez de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual cla-

se y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Julián Rodríguez, se instruye sumario por el delito de hurto de una caballería, contra el autor ó autores del mismo, en que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente, (Q. D. G.) ruego y encargo á las expresadas autoridades y agentes procedan á la busca y captura del semoviente que luego se expresará, poniéndolos en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder á los cargos que contra los mismos resultan en dicha causa, se les concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibidosque, de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de una yegua cerrada, pelo melado, con cabos negros, de seis y media cuartas de alzada, careta, un poco sillona y patialzada.

Dado en Cáceres á doce de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.—Alberto Vela y López.—De orden de su señoría, el Secretario, Julián Rodríguez.

VALENCIA ALCANTARA.

Edicto.

Don Domingo Miguel Yerto y Cordovilla, Juez municipal Letrado de esta población, é interino de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente y en virtud de providencia dictada por mí y refrendada del infrascrito Escribano, se anuncia la muerte intestada de don Ramón de Viu y Gundín, hijo de don José y de doña Petra, natural de Alcántara, de setenta y dos años de edad, Abogado y propietario, vecino de esta villa, ocurrida en la misma el diez y nueve de Agosto del año último; cuya herencia ha sido reclamada por don Joaquín Aldana y Viu, pariente del finado en tercer grado; y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan en este Juzgado á recla-

marlo dentro de treinta días, siguientes al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Dado en Valencia de Alcántara á trece de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.—Domingo Miguel Yerto.—Por mandado de su señoría, ante mí, Bernabé López.—Es copia.—El Escribano, Bernabé López.—Visto bueno.—El Juez interino de primera instancia, Domingo Miguel Yerto.

ALCALDÍAS.

CÁCERES.

Habiendo desaparecido de esta población, hace más de quince años, el vecino Vito Franco Hermosa, natural de Casár de Cáceres, de cincuenta y cinco años de edad, de oficio jornalero, marido de Hipólita García Maestre y padre del mozo Antonio, perteneciente al reemplazo de 1895, número 6 del sorteo del año actual; ruego á las autoridades, tanto civiles como militares, se sirvan practicar cuantas diligencias les sean posibles, para averiguar el paradero del referido Vito Franco, y caso de ser hallado, participarlo á esta Alcaldía, pues así lo interesa el servicio público.

Cáceres 16 de Febrero de 1897.—Nicolás Carbajal.

MADROÑERA.

Venta de semovientes.

No habiéndose presentado los dueños de los semovientes cuyo hallazgo se anunció en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia del día 16 de Enero último, á recogerlos, se anuncia la subasta de uno de ellos y de las cinco pieles de los cinco restantes cabrios, que se han muerto, para el día 23 de los corrientes, de diez á once de su mañana en estas Casas Consistoriales.

Lo que se hace público para las personas que deseen interesarse en referida subasta.

Señas.

Un potro negro, de 3 á 4 meses de edad, de un metro de alzada, bajo el tipo de 15 pesetas.

Cinco pieles de ganado cabrio, bajo el tipo de 7 pesetas 50 céntimos.

Madroñera 8 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Francisco Sánchez Solís.

TORREORGAZ.

Cédula de citación para la clasificación y declaración de soldados.

El día 7 del mes de Marzo próximo y en la Casa Consistorial, tendrá lugar el acto de la clasificación y declaración de soldados del año actual; ignórase el paradero del mozo Cristóbal Celestino Salazar Silva, hijo de Antonio y Victoria, también ausentes de esta villa, todos ellos de procedencia "jitanos", el cual ha sido incluido en el alistamiento y sorteo de esta localidad por ser natural de la misma, y se le cita por medio del presente á fin de

que en mencionado día comparezca á hacer uso de sus derechos; advertido que de no hacer lo que se le encarga, se procederá en su contra como previene la Ley.

Torreorgaz 15 Febrero de 1897.—El Alcalde, Reyes Vidarte.

PERALEDA DE SAN ROMÁN.

Vacante de Farmacia.

Hallándose vacante la titular de Farmacia de este pueblo, con el sueldo anual de sesenta pesetas para facilitar medicinas á los comprendidos en la titular, cuyo número no podrá exceder de veinticinco familias pobres. Los que deseen solicitarla pueden presentar sus instancias en esta Secretaría de Ayuntamiento, en el término de treinta días desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.

Peraleda de San Román 1.º de Febrero de 1897.—El Alcalde, Antonio León.

SIERRA DE FUENTES.

Padrón industrial.

Hallándose terminado el padrón de industrial de las personas que en este término municipal ejercen profesiones, artes ú oficios, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, en cumplimiento del artículo 7.º del Real decreto de 23 de Febrero de 1893, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes y hacer las reclamaciones que á su derecho conduzcan.

Sierra de Fuentes 16 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Francisco Díaz.

GARROVILLAS.

Cárcel de partido.

No obstante mis excitaciones oficiales y amistosas á los pueblos que constituyen este partido judicial, rogándoles el inmediato ingreso de las cantidades que adeudan al fondo carcelario por atrasos y corriente, para atender las sagradas obligaciones á que deben ser destinados, uno tan solo ha sabido evitar é interpretar la inimportancia del servicio que todos están obligados á llenar cumplida y puntualmente; por eso hoy les ruego de nuevo ingresen en esta Depositaria sus respectivos descubiertos, advirtiéndoles que si en el plazo de veinte días no lo verifican, procederé en su contra por la vía de apremio, según que para ello me faculta el artículo 5.º del Real decreto de 11 de Marzo de 1886.

Garrovillas 13 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Emilio Bravo.

MAJADAS.

Vacante de Médico-Cirujano.

Por renuncia del que la desempeñaba se encuentra vacante la titular de esta villa dotada con el sueldo anual de 998 pesetas, por la asistencia de 30 familias pobres pagadas por trimestres vencidos, bajo las condiciones que están de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Los aspirantes que habrán de ser Licenciados en Medicina y Cirujía, dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en el término treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Majadas 16 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Eusebio Martín.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE CÁCERES.

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL.

CONTINÚA LA RELACIÓN NOMINAL de los individuos cuyas cuotas han sido declaradas fallidas en Industrial, por haber resultado justificada su insolvencia.

NOMBRES.	VECINDAD.	Industria que ejercían.	Fecha de la aprobación del expediente.	Trimestres acordados fallidos.	Pre-supuesto á que corresponden.	IMPORTE de las cuotas. Pesetas. Cts
D. Antonio Torrejón.....	Jaraicejo.....	Taberna.....	17 Noviembre 96	2.º.....	93 á 94.	4 30
Juan Vicente de Aldana.....	Cória.....	Veterinario.....	18 Octubre id..	4.º.....	Id.....	11 66
Luis Arroyo.....	Id.....	Zapatero.....	Id.....	4.º.....	Id.....	6 36
Isidoro Cabazo.....	Id.....	Tablajero.....	Id.....	4.º.....	Id.....	13 78
Francisco Costela.....	Id.....	Herrero.....	Id.....	4.º.....	Id.....	6 36
Vicente Gutiérrez.....	Id.....	Molinero.....	Id.....	4.º.....	Id.....	7 95
Cándido Lázaro.....	Id.....	Tinajero.....	Id.....	4.º.....	Id.....	10 07
Venancio Montero.....	Id.....	Tablajero.....	Id.....	4.º.....	Id.....	13 78
D.ª Joaquina Perales.....	Id.....	Taberna.....	Id.....	4.º.....	Id.....	13 78
D. Eugenio Rodríguez.....	Id.....	Id.....	Id.....	4.º.....	Id.....	6 36
Marcelo Vivas.....	Id.....	Carpintero.....	Id.....	4.º.....	Id.....	112 78
Gaspar Alonso Blanco.....	Valencia de Alcántara	Vinos por mayor.....	31 Agosto id..	3.º.....	92 á 93.	13 78
José Rubio.....	Garrovillas.....	Tablajero.....	Id.....	4.º.....	93 á 94.	13 78
Gabino López.....	Id.....	Taberna.....	Id.....	4.º.....	Id.....	26 50
Ambrosio Bermejo.....	Id.....	Id.....	Id.....	4.º.....	Id.....	6 36
Raimundo Durán.....	Id.....	Tienda.....	Id.....	4.º.....	Id.....	6 36
Rupertó Durán.....	Id.....	Carpintero.....	Id.....	4.º.....	Id.....	6 36
Saturnino Martín.....	Id.....	Id.....	Id.....	4.º.....	Id.....	6 36
Modesto Durán.....	Id.....	Herrero.....	Id.....	4.º.....	Id.....	6 36
Máximo Duarte.....	Id.....	Zapatero.....	Id.....	4.º.....	Id.....	6 36
Ciriaco Domínguez.....	Id.....	Id.....	Id.....	4.º.....	Id.....	16 43
Agustín Fillán.....	Trujillo.....	Periodista.....	Id.....	4.º.....	Id.....	16 43
Félix Solís.....	Id.....	Id.....	Id.....	4.º.....	Id.....	82 15
Diego Pablos.....	Id.....	Tejidos, Sastrería y Chocolate..	Id.....	4.º.....	Id.....	13 78
Mariano López.....	Id.....	Taberna.....	Id.....	4.º.....	Id.....	12 96
Victoriano Porras.....	Id.....	Contratista.....	Id.....	4.º.....	Id.....	6 36
Leandro González.....	Id.....	Tienda.....	Id.....	4.º.....	Id.....	9 27
Francisco Arias.....	Id.....	Posada.....	Id.....	4.º.....	Id.....	13 78
Tomás Quesada.....	Id.....	Tablajero.....	Id.....	4.º.....	Id.....	10 07
Francisco García Ramos.....	Id.....	Tinajero.....	Id.....	4.º.....	Id.....	6 36
Antonio Palacios.....	Id.....	Barbero.....	Id.....	4.º.....	Id.....	6 36
Agustín Rubio.....	Id.....	Carpintero.....	Id.....	4.º.....	Id.....	6 36
José Ramos.....	Id.....	Id.....	Id.....	4.º.....	Id.....	6 36
Manuel Ramos.....	Id.....	Id.....	Id.....	4.º.....	Id.....	6 36
Marcelo Serrano.....	Id.....	Herrero.....	Id.....	4.º.....	Id.....	6 63
Manuel Díaz.....	Id.....	Zapatero.....	Id.....	4.º.....	Id.....	6 36
Felipe Jiménez.....	Id.....	Id.....	Id.....	4.º.....	Id.....	11 66
Luis Borrega.....	Id.....	Veterinario.....	Id.....	4.º.....	Id.....	4 24
Pedro Corrales.....	Id.....	Bodegón.....	Id.....	4.º.....	Id.....	4 24
Benito Sánchez.....	Id.....	Id.....	Id.....	4.º.....	Id.....	11 66
Juan Trejo.....	Id.....	Veterinario.....	Id.....	4.º.....	Id.....	112 78
Gaspar Alonso.....	Valencia de Alcántara	Vinos por mayor.....	Id.....	3.º.....	91 á 92.	28 88
Estéban Domínguez.....	Zarza de Granadilla..	Prestamista.....	Id.....	3.º.....	93 á 94.	28 88
Francisco Díaz.....	Id.....	Id.....	Id.....	3.º.....	Id.....	18 60
Pedro Gil.....	Id.....	Id.....	Id.....	3.º.....	Id.....	4 34
Juan Martín.....	Id.....	Albañil.....	Id.....	3.º.....	Id.....	4 30
Antonio Torrejón.....	Trujillo.....	Carpintero.....	17 Noviembre id.	1.º.....	Id.....	39 89
Salvador Bueno.....	Carcaboso.....	Id.....	Id.....	1.º.....	Id.....	6 62
Valentín Carpintero.....	Montehermoso.....	Tienda.....	Id.....	2.º.....	Id.....	5 30
Miguel González.....	Id.....	Taberna.....	Id.....	2.º.....	Id.....	1 59
Ramón Retortillo.....	Id.....	Id.....	Id.....	2.º.....	Id.....	10 07
Salustiano Lorenzo.....	Id.....	Zapatero.....	Id.....	2.º.....	Id.....	10 07
Ramón González.....	Id.....	Tinajero.....	Id.....	2.º.....	Id.....	2 65
Ramón Retortillo.....	Id.....	Id.....	Id.....	2.º.....	Id.....	2 65
Pedro González.....	Id.....	Carpintero.....	Id.....	2.º.....	Id.....	4 77
Raimundo Valle.....	Id.....	Id.....	Id.....	2.º.....	Id.....	4 11
Aquilino Valle.....	Id.....	Mesonero.....	Id.....	2.º.....	Id.....	4 77
Silvestre Miranda.....	Id.....	Id.....	Id.....	2.º.....	Id.....	4 77
Juan Señorán.....	Id.....	Mesonero.....	Id.....	2.º.....	Id.....	4 77
Manuel Clemente.....	Id.....	Id.....	Id.....	2.º.....	Id.....	4 77

(Continuará.)